

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Giulianna Bugarini Torres, integrante del grupo parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

## ANTECEDENTES

**ÚNICO.** En sesión de Pleno del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de 28 de noviembre de 2024, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto mencionada *supra*, turnada a la Comisión de Justicia, para estudio, análisis y dictamen.

Así, de acuerdo con el estudio y análisis realizado por los y las diputadas integrantes de esta Comisión, se llegó a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Esta Comisión de Justicia es competente para analizar, conocer y dictaminar la iniciativa de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa de la diputada **Giulianna Bugarini Torres**, contiene en esencia la siguiente exposición de motivos:

- I. Refiere que, para lograr una igualdad sustantiva entre hombre y mujer, deben eliminarse aquellas prácticas nocivas que aún persisten dentro de instituciones públicas, como lo son el acoso y hostigamiento sexual. El abuso de funciones se traduce en conductas arbitrarias, lo que es aún más lesivo cuando las prácticas indebidas menoscaban la integridad de las personas a

través de expresiones de violencia de género, como el acoso y hostigamiento, que son conductas fuertemente arraigadas en el tejido social lo que permite que se perpetúen.

- II. La falta de mecanismos claros para sancionar estas conductas permite que las mismas sigan subsistiendo y refuerza un sistema que normaliza la violencia y desigualdad. Las víctimas enfrentan muchos obstáculos incluso para denunciar esas conductas indebidas, por el miedo a represalias y carencia de protocolos que las protejan. Lo que de suyo es un factor que permite que sigan ocurriendo estas conductas.
- III. En consecuencia, propone tipificar a nivel administrativo estas conductas para *“consolidar la confianza ciudadana en las instituciones públicas [...] y garantizar el cumplimiento de los objetivos democráticos”*

Por lo anterior, la diputada concluye con la siguiente propuesta de decreto:

- Establecer en un primer párrafo del artículo 57, la definición de abuso de funciones, como aquella que comete el servidor público que, en el desempeño de su cargo, incurra en alguna de las conductas que se describen en las fracciones del propio artículo. Esto es, propone establecer que las conductas constitutivas de abuso de funciones serán aquellas que se mencionen en dicho artículo.
- La primera conducta que propone sea considerada abusos de funciones propone que se describa estableciendo que se comete esa falta administrativa la persona servidora pública al *“ejercer atribuciones que no le hayan sido conferidas o utilizar las que tenga asignadas para realizar o inducir actos u omisiones a arbitrarios que benefician a sí mismo, a terceros, o que perjudiquen a una persona o al servicio público”*.
- La segunda conducta que menciona debe encuadrar dentro de la citada falta administrativa la describe como aquella que comete la persona servidora pública al *“Llevar a cabo, tolerar o propiciar, por sí mismo o a través de otra persona, conductas de acoso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otra forma de violencia que atente contra la dignidad, derechos e integridad de las personas, incluyendo aquellas previstas en el artículo 9 Bis de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo”*.
- La tercera conducta que pretende incluir es dejar tipificado que cometerá abuso de funciones, el servidor público al *“Utilizar su posición para menoscabar los derechos humanos o generar un ambiente hostil que vulnere el respeto, la igualdad y el desarrollo de las personas afectadas”*.
- Y finaliza proponiendo que se incluya en el cuerpo del artículo que se propone reformar que *“Estas conductas serán sancionadas conforme a la normatividad aplicable, con el propósito de erradicar la violencia, garantizar el respeto a los derechos humanos y promover un servicio público ético y transparente”*.

Como se observa la congresista propone reconfigurar las hipótesis de conductas que generan responsabilidad administrativa, de modo tal que las mismas no se encuentren en

una redacción genérica que necesariamente deban interpretarse por analogía o mayoría de razón.

Así, los y las diputadas integrantes de esta Comisión llegamos a la conclusión de que, en efecto, deviene necesario incluir como conducta típica, que genera responsabilidad administrativa, el acoso y hostigamiento sexuales, y en similar sentido, se estima procedente incluir como conducta generadora de responsabilidad administrativa, la explotación laboral o la creación de un ambiente laboral hostil a través de la violencia institucional, las exigencias desmedidas y la creación de problemáticas innecesarias en los ambientes laborales.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que consideramos que con esta reforma al artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se tutela el derecho a la integridad personal y se garantiza el derecho humano de vivir una vida libre de violencia.

Con base a lo expresado y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 62, fracción XIX, 64, 85, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**PRIMERO:** Se reforma el primer párrafo y se adicionan las fracciones I, II y III, y, un segundo párrafo, todos del artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo 57. Comete abuso de funciones el servidor público en el desempeño de su cargo, cuando por actos u omisiones, incurra en alguna de las siguientes conductas:**

- I. **Ejercer atribuciones que no le hayan sido conferidas o utilizar las que tenga asignadas, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios que beneficien a sí mismo, a terceros, o que perjudiquen a una persona o al servicio público.**
- II. **Efectuar, tolerar o propiciar, por sí mismo o a través de otra persona, conductas de acoso sexual, hostigamiento sexual o cualquier otra forma de violencia que atente contra la dignidad, derechos e integridad de las personas, incluyendo aquellas previstas en la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.**

- III. Utilizar su posición para menoscabar los derechos humanos o generar un ambiente hostil que vulnere el respeto, la igualdad y el desarrollo de las personas afectadas.**

**Estas conductas serán sancionadas conforme a la legislación aplicable, con el propósito de erradicar la violencia, garantizar el respeto a los derechos humanos.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, 8 ocho de mayo de 2025 dos mil veinticinco.

### **COMISION DE JUSTICIA**

**DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES**  
**PRESIDENTA**

**DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN**  
**INTEGRANTE**

**DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ**  
**INTEGRANTE**

**DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES**  
**INTEGRANTE**

**DIP. MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ**  
**INTEGRANTE**